

ORDENANZA N° 26

VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL PERSONAL NO DOCENTE

Buenos Aires, 20 de marzo de 1965.

VISTO:

Las consultas efectuadas tanto por las Facultades Regionales como por el personal no docente de la Universidad, acerca de la vigencia del Estatuto del personal no docente sancionado por las Ordenanzas Nros. 15 y 17 de este Consejo, y

CONSIDERANDO:

Que la vigencia, dentro del ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional del escalafón general para el personal civil de la Nación, en lugar del escalafón del personal no docente de las Universidades nacionales no es consecuencia de ninguna disposición de índole legal, sino simplemente, de una serie de factores financieros y presupuestarios que la Universidad ha aceptado provisoriamente, para no perjudicar a su propio personal;

Que, independientemente de las circunstancias aludidas, la vigencia de uno u otro escalafón con los efectos inmediatos de carácter presupuestario que ello supone, es cosa bien distinta al conjunto de derechos, deberes y garantías que constituyen el contenido del Estatuto del personal de la Universidad;

Que el artículo 1° de la ley 14.855 organiza a la Universidad Tecnológica Nacional bajo el régimen jurídico de "autarquía" y establece además, con absoluta claridad, que "tendrá, por lo tanto, plena facultad para... "nombrar y remover sus profesores y su personal ... y administrar su patrimonio ... de acuerdo con el Estatuto que se dictará ...". El Estatuto Universitario ha reiterado estas disposiciones (art.4°) y ha dictado otras (art. 67 inc.4, 79 incs.9 y 10, 129 y 131) que implican la necesidad de un cuerpo orgánico de normas, es decir, un estatuto del propio personal.

mld'al

Por lo demás sería absurdo que la Universidad tuviera facultades para fijar el régimen de su personal docente y careciera de ellas para hacer lo propio con su personal no docente;

Que las demás Universidades nacionales han dictado sus propios estatutos para el personal no docente, en base a disposiciones legales (Decreto ley 10.775/56 ratificado por la ley 14.467) absolutamente similares a las ya citadas de la ley 14.855,

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

O R D E N A:

Art. 1º.- Ratificar y confirmar la plena vigencia del Estatuto del Personal no docente de la Universidad Tecnológica Nacional, sancionado por las Ordenanzas Nros. 15 y 17 de este Consejo.


Art. 2º.- Modificar la Ordenanza Nº 19 de este Consejo Universitario, reemplazando el término "Estatuto del personal civil de la Nación" por el de "Estatuto de personal no docente de la Universidad Tecnológica Nacional", en todos los casos en que se menciona al primero de dichos Estatutos.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

(Fdo.) Dr. JOSE LUIS CANTINI
Vicerrector

(Fdo.) Dr. Dardo J.S. Vissio
Secretario General

ES COPIA FIEL


Libertad A. Turín

Jefa Dpto. Despacho Gral.
mld'a